



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandantes: KERLY YOHANA TORRES
Demandado: COOPSERVIR
Radicación: 41001 31 05 001 2020 00356 01
Asunto: Auto admite y corre traslado para alegar.

Neiva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

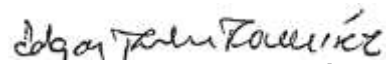
Por ser procedente el grado jurisdiccional de consulta, al haberle sido totalmente desfavorable al trabajador, la sentencia proferida por el Juzgador de primer grado, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. ADMITIR la consulta de la sentencia proferida el 21 de junio de 2021.
2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
3. Teniendo en cuenta que se trata de grado jurisdiccional de consulta (no hay apelación), córrase traslado por el término común de cinco (5) días a ambas partes, para que si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones, término que correrá a partir del día siguiente al de la fijación en lista. Esta fijación se realizará por Secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia.
4. Las providencias y fijaciones en lista podrán ser consultadas en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-districto-judicial-de-neiva>.
5. En las alegaciones en segunda instancia las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).



6. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 436bcad1d13c9c60c8d8c8383f95472e0cf1bdf4403bf0b6f00c5ee6b497179

Documento generado en 19/11/2021 03:52:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>